Dictamen DNCP/DJ N° 468/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	17/1/2023
ID:	411920
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de vehículos para PETROPAR".
Entidad Convocante:	Petróleos Paraguayo.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 472/22
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación Deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°472/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación del llamado de referencia a favor de la empresa TAPE RUVICHA SAECA. Alega que la misma no cumple con los requisitos de Capacidad financiera solicitados en el PBC, ya que en el marco del llamado con ID 410843 la oferta presentada por la firma TAPE RUVICHA SAECA fue descalificada por no cumplir con tal requisito.

De los datos obrantes en el SICP, Pliego de Bases y Condiciones del llamado traído a colación por el denunciante como referencia, así como del presente llamado, se observa que los requisitos solicitados para el llamado traído a colación por el denunciante ID 410843, para el cumplimiento de la CAPACIDAD FINANCIERA, no resultan ser los mismo que los requeridos para el presente llamado. Por ende, no puede considerarse como válido el planteamiento de la supuesta irregularidad.

A más de ello, se constata un interés particular en la convocatoria, por ende, en razón a que la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta, de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19. Se dispone el cierre del Caso N°472/22.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Así también, se señala al denunciante que se encuentra vigente la Resolución DNCP N°572/20 "POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 472/22, el cual refiere:

"Demostrando nuestro interés legitimo en el presente llamado Licitación Publica Nacional SBD ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR ID 411920, CONVOCADO POR PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR con los documentos adjuntos

Debemos hacer mención a otro llamado para la compra de vehículos el realizado por el MINISTERIO DE HACIENDA con ID 410843, donde finalmente la oferta presentada por la firma TAPE RUVICHA SAECA, cuya oferta quedo posicionada en primer lugar al finalizar la etapa competitiva , fue descalificada (Adjuntamos Informe del Comité de Evaluación de la Licitación ID 410843), porque no cumple con uno de los requisitos: Análisis de capacidad financiera solicitados en el PBC, (expresado la página 9 del referido Informe)

Siendo este requerimiento documentario (balances de la empresa de los años 2019 -2020 y 2021), una solicitud estándar en todos los Pliegos de Bases y Condiciones, y no pudiendo presentar diferentes balances para cada llamado en este año, llegamos a la conclusión de que como en el llamado del ID 410843, ADJUNTAMOS COPIA DEL INFORME DEL COMITE DE EVALUACION , favor corroborar en la página 9 de la misma, que la documentación presentada por la firma de TAPE RUVICHA SAECA, no cumple con lo solicitado, esta misma situación tiene que acontecer para este llamado, razón por la cual solicitamos a la DNCP, pida informes sobre estos documentos a la Convocante, a fin de corroborar este punto y en caso de comprobar el NO cumplimiento de la Capacidad Financiera de la empresa referida, dictamine la anulación de la adjudicación.".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Delesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por Nota DNCP/DJ N°12.924/22 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a PETROLEOS PARAGUAYOS informen respecto a los hechos indicados en la denuncia, en la Denuncia individualizada como CASO 472/22 ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, y remitan todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos; en el plazo de TRES (3) días hábiles .

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N°12.924/22 de fecha 22 de diciembre de 2022, pedido de informe PETROLEOS PARAGUAYOS.

CONTESTACIONES:

En fecha 27 de junio del 2022, la entidad Convocante PETROLEOS PARAGUAYOS, se presenta a contestar traslado, en los siguientes términos:

"Se remite contestación en formato Word y PDF. Se anexan documentaciones".

DESCARGO.

"Me dirijo a Usted, en el marco de la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC PETROPAR; ID 411920.

Al respecto, por Notificación N.° 12.924/22, se peticiona a esta Convocante "solicítese a la Convocante PETROLEOS PARAGUAYOS, nos informen respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como CASO 472/22 ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, la cual refiere: "Demostrando nuestro interés legítimo en el presente llamado Licitación Pública Nacional SBD ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR ID 411920, CONVOCADO POR PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR con los documentos adjuntos". La petición es realizada conforme a las siguientes indicaciones "todo esto en una nota detallada dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional, en el plazo de TRES (03) días hábiles".

En ese sentido, la petición es específicamente respecto al siguiente punto:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Debemos hacer mención a otro llamado para la compra de vehículos el realizado por el MINISTERIO DE HACIENDA con ID 410843, donde finalmente la oferta presentada por la firma TAPE RUVICHA SAECA, cuya oferta quedo posicionada en primer lugar al finalizar la etapa competitiva, fue descalificada (Adjuntamos Informe del Comité de Evaluación de la Licitación ID 410843), porque no cumple con uno de los requisitos: Análisis de capacidad financiera solicitados en el PBC, (expresado la página 9 del referido Informe)

Siendo este requerimiento documentario (balances de la empresa de los años 2019 -2020 y 2021), una solicitud estándar en todos los Pliegos de Bases y Condiciones, y no pudiendo presentar diferentes balances para cada llamado en este año, llegamos a la conclusión de que como en el llamado del ID 410843, ADJUNTAMOS COPIA DEL INFORME DEL COMITE DE EVALUACION , favor corroborar en la página 9 de la misma, que la documentación presentada por la firma de TAPE RUVICHA SAECA, no cumple con lo solicitado, esta misma situación tiene que acontecer para este llamado, razón por la cual solicitamos a la DNCP, pida informes sobre estos documentos a la Convocante, a fin de corroborar este punto y en caso de comprobar el NO cumplimiento de la Capacidad Financiera de la empresa referida, dictamine la anulación de la adjudicación.

Descargo: Sobre lo manifestado, es oportuno aclarar que el ID. 410843 del *MINISTERIO DE HACIENDA*" individualizado para la comparación con el proceso llevado adelante por PETROPAR, ID. *411920,* no guardar los mismos criterios de capacidad Financiera, por lo cual existe un error de interpretación del denunciante respecto a su intención de demostrar el supuesto incumplimiento de la firma TAPE RUVICHA SAECA.

A modo de clarificar, adjuntamos los criterios financieros de ambos procesos, específicamente se debe considerar el índice de Rentabilidad, lo cual fue motivo de descalificación en otro proceso, pero por considerar criterios diferentes.

- *ID. 410843 - Adquisición de vehículos para el Ministerio de Hacienda*

PLIEGO VERSIÓN 2

Tipo de Pliego Pliego para la Adquisición de Bienes - SBE

Fecha de Publicación 17-10-2022 - 19:21

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Según lo que corresponda.

A. Para contribuyentes del IRACIS/IRE Deberán cumplir con el siguiente parámetro:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente /pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio de los años 2019, 2020 y 2021

b. Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio de los años 2019, 2020 y 2021

*c. Rentabilidad: Porcentaje de **utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto**. **La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021***

Observación:

Para los Consorcios, los integrantes deberán cumplir en conjunto con la capacidad financiera necesaria. Se analizará en conjunto consolidándose los valores de todos los miembros, debiendo el resultado encontrarse dentro de los rangos solicitados.

- *Licitación 411920 - ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR.*

PLIEGO VERSIÓN 4

Tipo de Pliego Pliego para la Adquisición de Bienes - SBE

Fecha de Publicación 09-09-2022 - 13:53

Versión 4

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

a) Para contribuyente de IRE GENERAL. Deberán cumplir el siguiente parámetro:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente.

Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021).

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

b. Endeudamiento: pasivo total / activo total.

No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021).

c. Rentabilidad: Porcentaje de ***utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio de los 3 años no deberá ser negativo (2019, 2020 y 2021).***

Como podrá verificarse, ninguna de las condiciones de la capacidad financiera, específicamente rentabilidad, guardan relación, ya el ID. 410843 - Adquisición de vehículos para el Ministerio de Hacienda, solicita "***La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021"***, y nuestro llamado Licitación 411920 - ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR. ***"El promedio de los 3 años no deberá ser negativo (2019, 2020 y 2021)"***

Es decir, mientras el proceso usado a modo compartido –equivocadamente-, establece la rentabilidad "***la rentabilidad no será negativa en los años (...)"***, el PBC del llamado convocado por PETROPAR, establece que no deberá ser negativo ***"el promedio de los 3 años no deberá ser negativo (...)".***

De igual modo, podrá comprobarse que, para la rentabilidad, ambos PBC han tomados parámetros diferentes, los cuales han sido regidos para todos los concursantes desde el momento de la publicación del PBC. Es así, que la convocatoria del Ministerio de Hacienda, establece "***utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto"***, en cambio, el llamado de PETROPAR establece "***utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital".*** En este caso, las condiciones son diferentes y por tanto, no puede considerarse como válido el planteamiento de la supuesta irregularidad.

Incluso, el propio Comité de Evaluación, del proceso del Ministerio de Hacienda, con ID. 410.843, expresa que la firma cumpliría con la utilidad respecto al capital, pero, aclarando que su PBC establece otra fórmula:

(*) La firma evaluada **no da observancia** conforme a lo visualizado en lo que respecta al análisis de la capacidad financiera, específicamente en el punto de **RENTABILIDAD**, ya que la misma en el periodo 2020, manifiesta que posee un resultado negativo de **G -26.742.351.806**, por lo que el índice del citado periodo es de **-0,14**, en consecuencia, el promedio general de los 3 periodos, arroja un resultado de **-0,02**. Al respecto, se trae a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones: ***"Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto. La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021"***, adicionalmente, el oferente en el Folio 10 de su oferta señala el cálculo de los índices y específicamente en su Rentabilidad establece 0,00 (cero coma cero cero) teniendo en cuenta el oferente para este cálculo el Capital declarado y suscripto, por lo que, cabe señalar que los índices y el Promedio es con respecto al Patrimonio Neto, siendo este un requisito establecido en el Pliego de bases y condiciones y de observancia para todos los oferentes, por lo que el oferente mencionado **NO CUMPLE** con el requisito de la Capacidad Financiera y la oferta es descartada en base a lo dispuesto por el Art. 63 inc.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Por tanto, las expresiones de la denunciante no se corresponden con las especificaciones entre ambos procesos analizados y el Comité de Evaluación ha obrado correctamente, sosteniendo su análisis en base e a lo establecido en el PBC y a la oferta presentada por la firma, conforme al Decreto Reglamentario N.°2992/19, que en su parte pertinente expresa, ***artículo 60. Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones.*** *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones,* ***se basará solamente en el contenido de la propia oferta".***

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación del llamado de referencia a favor de la empresa TAPE RUVICHA SAECA. Alega que la misma no cumple con los requisitos de Capacidad financiera solicitados en el PBC, ya que en el marco del llamado con ID 410843 la oferta presentada por la firma TAPE RUVICHA SAECA fue descalificada por no cumplir con tal requisito.

La Entidad Convocante, en respuesta al pedido de informe que le fuere realizado, aclara que el ID. 410843 del *MINISTERIO DE HACIENDA*" individualizado para la comparación con el proceso llevado adelante por PETROPAR, ID. *411920,* no guarda los mismos criterios de capacidad financiera, por lo cual existe un error de interpretación del denunciante respecto a su intención de demostrar el supuesto incumplimiento de la firma TAPE RUVICHA SAECA.

Ya que como podrá verificarse de los Pliegos, ninguna de las condiciones de la capacidad financiera, específicamente rentabilidad, guardan relación, ya que el ID. 410843 - Adquisición de vehículos para el Ministerio de Hacienda, solicita "***La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021"***, y el presente llamado Licitación 411920 - ADQUISICION DE VEHICULOS PARA PETROPAR. ***"El promedio de los 3 años no deberá ser negativo (2019, 2020 y 2021)".***

Es decir, mientras el proceso usado a modo compartido –equivocadamente-, establece la rentabilidad "***la rentabilidad no será negativa en los años (...)"***, el PBC del llamado convocado por PETROPAR, establece que no deberá ser negativo ***"el promedio de los 3 años no deberá ser negativo (...)".***

De igual modo, podrá comprobarse que, para la rentabilidad, ambos PBC han tomados parámetros diferentes, los cuales han sido regidos para todos los concursantes desde el momento de la publicación del PBC. Es así, que la convocatoria del Ministerio de Hacienda, establece "***utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto"***, en cambio, el llamado de PETROPAR establece "***utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital".*** En este caso, las condiciones son diferentes y, por tanto, no puede considerarse como válido el planteamiento de la supuesta irregularidad.

Abg. Tania Ledesma Dirección Jurídica - DNCP Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A. Directora General de Asuntos Jurídicos DNCP

Al respecto, al remitirnos al Pliego de Bases y condiciones Versión 4, publicado en fecha 09/09/2022, en el marco del llamado de referencia, apartado **Capacidad Financiera se desprende cuanto sigue:** *"Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices: a) Para contribuyente de IRE GENERAL. Deberán cumplir el siguiente parámetro: a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente. Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021). b. Endeudamiento: pasivo total / activo total. No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021).* ***c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio de los 3 años no deberá ser negativo (2019, 2020 y 2021)****. Observación: Si en alguno de los tres años, o los tres años presentados por la Empresa, su pasivo es igual a 0, se considerará el Ratio de Liquidez igual a 1 y se dará por cumplido el Ratio de Endeudamiento. Esta salvedad en el PBC hace posible calcular el promedio del índice de liquidez de los 3 (tres) ejercicios analizados, debido a que se otorga un valor que puede ser promediado…".* [el resaltado es nuestro]

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

a) Para contribuyente de IRE GENERAL.
Deberán cumplir el siguiente parámetro:
a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente.
Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021).
b. Endeudamiento: pasivo total / activo total.
No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, de los 3 años (2019, 2020 y 2021).
c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio de los 3 años no deberá ser negativo (2019, 2020 y 2021).

Observación: Si en alguno de los tres años, o los tres años presentados por la Empresa, su pasivo es igual a 0, se considerará el Ratio de Liquidez igual a 1 y se dará por cumplido el Ratio de Endeudamiento. Esta salvedad en el PBC hace posible calcular el promedio del índice de liquidez de los 3 (tres) ejercicios analizados, debido a que se otorga un valor que puede ser promediado.

Mientras que del Pliego de Bases y Condiciones del llamado traído a colación por el denunciante como referencia ID Aadquisición de vehículos para el Ministerio de Hacienda, se observa que se ha establecido cuanto sigue: ***"Capacidad Financiera.*** *Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices: Según lo que corresponda A. Para contribuyentes del IRACIS/IRE Deberán cumplir con el siguiente parámetro: a. Ratio de Liquidez: activo corriente /pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio de los años 2019, 2020 y 2021 b. Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio de los años 2019, 2020 y 2021* ***c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto. La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021*** *Observación: Para los Consorcios, los integrantes deberán cumplir en conjunto con la capacidad financiera necesaria. Se analizará en conjunto consolidándose los valores de todos los miembros, debiendo el resultado encontrarse dentro de los rangos solicitados".* [el resaltado es nuestro]

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes indices:

Según lo que corresponda

A. Para contribuyentes del IRACIS/IRE Deberán cumplir con el siguiente parámetro:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente /pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio de los años 2019, 2020 y 2021
b. Endeudamiento: pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en en promedio de los años 2019, 2020 y 2021
c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al patrimonio neto. La rentabilidad no será negativa en los años 2019, 2020 y 2021

Observación:
Para los Consorcios, los integrantes deberán cumplir en conjunto con la capacidad financiera necesaria. Se analizará en conjunto consolidándose los valores de todos los miembros, debiendo el resultado encontrarse dentro de los rangos solicitados

De lo expuesto se observa que los requisitos solicitados para el llamado traído a colación por el denunciante como referencia para el cumplimiento de la CAPACIDAD FINANCIERA, no resultan se los mismo que los requeridos para el presente llamado. Por ende, no puede considerarse como válido el planteamiento de la supuesta irregularidad.

A más de ello cabe resaltar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Cabe destacar que, la **protesta** se encuentra regulada en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 2992/19** ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N°3439/2007"***, *ART. 129° De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias.*

Así también, se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** ***"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".***

Por todo lo expuesto, en base a las aclaraciones realizadas, y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular, **ni para subsanar la debida diligencia en la utilización del mecanismo de impugnación pertinente que es la protesta**, corresponde a esta Dirección General de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Asuntos Jurídicos a en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[1], el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°472/22, solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] Art. 142 del Decreto 2992/19: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta